

5. Chapa de acero, laminada en frío, y galvanizada, calidad AP-01 Z-275, según norma UNE 36130, de 0,8 a 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.72.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Estructuras metálicas para almacenaje, sistema RACK, de la P. E. 73.21.80.9:

- I.1 Escalas.
- I.2 Largueros.

II. Partes de muebles de metal para almacenaje, de la posición estadística 73.21.90.9:

- II.1 Angulares verticales.
- II.2 Baldas horizontales.

III. Canaletas para soportes de cables eléctricos, de la posición estadística 73.40.98.5.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinadas del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I.1:

- 76 kilogramos de la mercancía 1.
- 24 kilogramos de la mercancía 2.
- 4 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.2:

- 95 kilogramos de la mercancía 1.
- 5 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.1, 112 kilogramos de la mercancía 2.

En la exportación del producto II.2, 108 kilogramos de la mercancía 4.

En la exportación del producto III, 128 kilogramos de la mercancía 5.

b) Como porcentajes de pérdidas: Para la mercancía 1:

El 3,85 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, aduables por la P. E. 73.03.59, cuando se utiliza en la fabricación del producto I.1.

Inexistentes cuando se utiliza en la fabricación del producto I.2.

Para la mercancía 2:

El 3,85 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, de la P. E. 73.03.59, utilizada en la fabricación del producto I.1.

El 10,71 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, aduables por la P. E. 73.03.59, cuando se utiliza en la fabricación del producto II.1.

Para la mercancía 3:

El 3,85 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, aduables por la P. E. 73.03.59, cuando se utiliza en la fabricación del producto I.1.

Para la mercancía 4:

El 7,4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, aduables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 5:

El 21,87 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, aduables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan en otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas a extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquellos relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18276

ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Sáenz-Merino, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de pana de algodón y la exportación de pantalones de pana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sáenz-Merino, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de pana de algodón y la exportación de pantalones de pana, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), de 19 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), de 14 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), de 14 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por siete meses a partir de 4 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenz-Merino, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Angel Guimerá, 70, y NIF A-46040023.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18277 *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Sur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de girasol y la exportación de aceite refinado de girasol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Sur, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de girasol y la exportación de aceite refinado de girasol, autorizado por Ordenes Ministeriales de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Sur, S. A.», con domicilio en Madrid, Juan Ramón Jiménez, 29, y NIF A-28101616, en el sentido de modificar el artículo 1.º de la mencionada Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), de modo que el producto de exportación sea aceite refinado de girasol de 0,15º de acidez máxima, posición estadística 15.07.27.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18278 *RESOLUCION de 21 de abril de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorrogua la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de partes internas para reactores nucleares de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós (partida arancelaria 84.59.B).*

El Decreto 2891/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo 2.º establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las partes internas estructurales de las vasijas o recipientes de presión de los reactores PWR y BWR, con exclusión expresa del núcleo e instrumentos o medios de regulación, medición y control. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y modificado mediante el Real Decreto 1841/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a las mejoras introducidas en los equipos y al retraso de algunas importaciones necesarias para la construcción de las partes internas (internals) objeto de la citada autorización-particular, resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de marzo de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorrogua por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 4 de diciembre de 1978, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de partes internas para reactores nucleares de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

Madrid, 21 de abril de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

18279

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,170	145,530
1 dólar canadiense	118,226	118,665
1 franco francés	18,999	19,059
1 libra esterlina	221,892	223,024
1 libra irlandesa	179,459	180,488
1 franco suizo	68,885	69,220
100 francos belgas	284,898	286,166
1 marco alemán	57,050	57,304
100 liras italianas	9,620	9,650
1 florín holandés	50,906	51,122
1 corona sueca	19,002	19,074
1 corona danesa	15,887	15,944
1 corona noruega	19,868	19,945
1 marco finlandés	26,170	26,283
100 chelines austriacos	809,197	813,928
100 escudos portugueses	124,076	124,597
100 yens japoneses	60,527	60,804

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18280 *RESOLUCION de 21 de junio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra «341-J. Embalse de la Fernandina. Zona de presa e instalaciones». Término municipal de Vilches.*

Las obras del embalse de la Fernandina fueron incorporadas al Plan General de Obras Públicas por Ley 47/1982, de fecha 12 de julio; por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Vilches el día 19 de julio de 1983, a las trece horas. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Descripción de la finca, con expresión de número de finca, propietarios y nombre de la finca o paraje:

Única. Herederos de doña Julia Girón Fernández. Las Cañerizas.

Sevilla, 21 de junio de 1983.—El Ingeniero Director, Mariano Palancar Penella.—8.797-E.

18281 *RESOLUCION de 21 de junio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra «342-J. Embalse de la Fernandina. Zona de presa e instalaciones». Término municipal de Carboneros.*

Por Ley 47/1982, de fecha 12 de julio, fue incorporado al Plan General de Obras Públicas el embalse de la Fernandina; por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento pre-